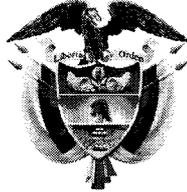


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 137

PROCESO	76-111-33-33-003-2019-00187- 00
DEMANDANTE	BÁRBARA ROSA BALLESTEROS RÍOS
DEMANDADO	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
ACCION	EJECUTIVA

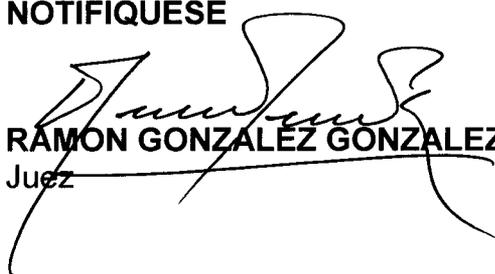
La demanda ejecutiva de la referencia fue inadmitida en el auto anterior por los defectos que el Juzgado detectó en su contenido y anexos, y se concedió a la abogada ejecutante el término de ley para que subsanara los errores observados, no obstante el plazo transcurrió sin que se tomaran los correctivos necesarios y en su lugar la profesional solicita que se le devuelva el escrito y los documentos que lo acompañan, lo cual se hará en este providencia, previo rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de corrección de los errores observados por el juzgado.
2. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la abogada demandante.
3. DISPONER que se proceda con el archivo de la actuación.

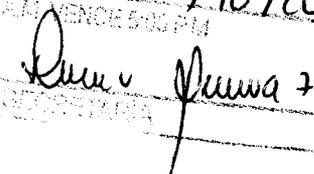
NOTIFÍQUESE


RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez

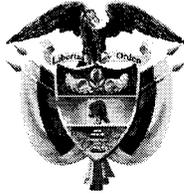
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR LISTA NO. 011

SE FIJA HOY: febrero 10/20
INICIA A LAS 8:00 AM Y CENDE 5:00 PM


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 138

PROCESO	76-111-33-33-003-2018-00141- 00
DEMANDANTE	ALIRIO RIVERA PEÑA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE – SRIA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto que la sentencia proferida en el proceso de la referencia se notificó a las partes en estrado judicial, y que el término que tenían para impugnar la decisión transcurrió en silencio, se dispondrá el archivo de las diligencias.

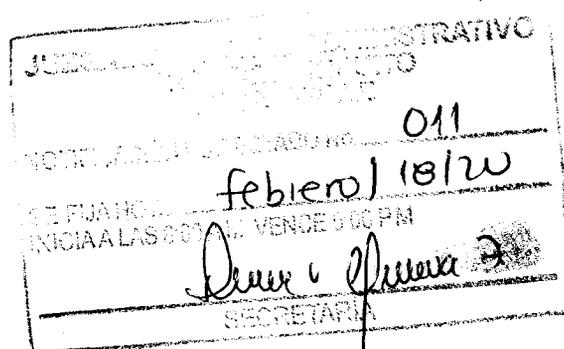
En consecuencia, se

RESUELVE:

ARCHÍVESE el proceso dado que el fallo proferido por este Juzgado no fue objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 139

PROCESO	76-111-33-33-003-2018-00142- 00
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL CASTAÑO GIRALDO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE – SRIA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

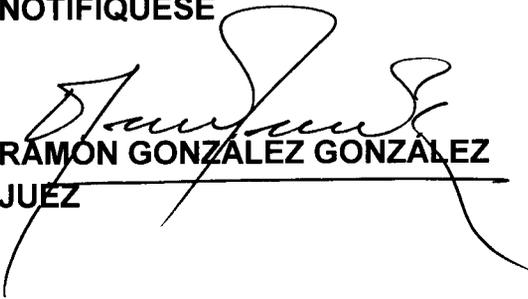
Visto que la sentencia proferida en el proceso de la referencia se notificó a las partes en estrado judicial, y que el término que tenían para impugnar la decisión transcurrió en silencio, se dispondrá el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE:

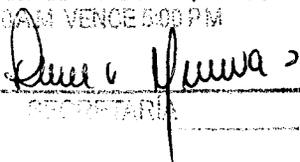
ARCHÍVESE el proceso dado que el fallo proferido por este Juzgado no fue objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE

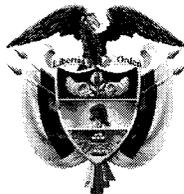

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 013
SE FIJA HOY febrero / 18 / 20
INICIA A LAS 8:00 AM VENCE 5:00 PM


SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 140

REFERENCIA 76-111-33-33-003 – 2014-00072-01
DEMANDANTE AYDA LUZ ESCANDÓN TRUJILLO
DEMANDADO MINEDUCACIÓN - FOMAG
PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

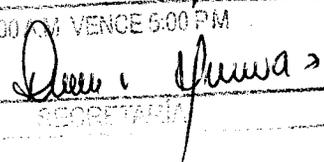
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia del 4 de octubre de 2018, por medio del cual confirmó la decisión tomada por el Juzgado Administrativo de Descongestión de este Circuito.

En consecuencia, procédase con la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el fallo de segunda instancia.

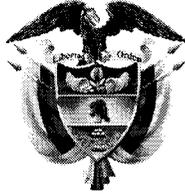
Igualmente, hágase entrega al abogado demandante de copias de las sentencias de primera y segunda instancia y del auto de aprobación de las costas, una vez quede en firme la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMON GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	011
SE FIJA HOY	febrero 18/20
INICIA A LAS 9:00 AM	VENCE 5:00 PM
 SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 141

PROCESO	76-111-33-33-003-2016-00238- 00
DEMANDANTE	ESTHER JULIA GARCÍA ACEVEDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Vista constancia secretarial que obra a folio 150 del expediente, la cual da cuenta que la sentencia No. 170 del 7 de noviembre de 2019, no fue objeto de impugnación dentro del término que tenían para ello, se dispondrá el archivo de las diligencias.

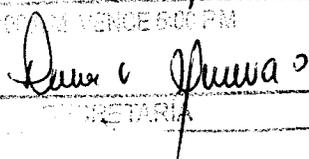
En consecuencia, se

RESUELVE:

ARCHÍVESE el proceso dado que la sentencia No. 170 del 7 de noviembre de 2019 no fue objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	011
SE FIJAN OY	febrero 10/20
INICIA A LAS OY	FINIENDO 600 PM
 SECRETARIA	

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2017-00102

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia del 28 de junio de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así

Agencias en derecho (5% pretensiones)	\$420.855.20
---------------------------------------	--------------

Son: **Cuatrocientos veinte mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos m/legal.**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 142

RADICACIÓN 76111-33-33-003-2017-00102-01
DEMANDANTE AURA MARÍA SÁNCHEZ
DEMANDADO NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto por en sentencia proferida por el Tribunal

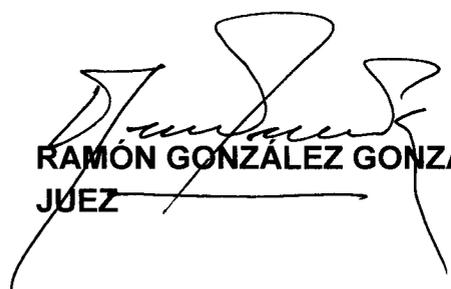
Administrativo del Valle del Cauca, del 28 de junio de 2019, se procederá con su aprobación.

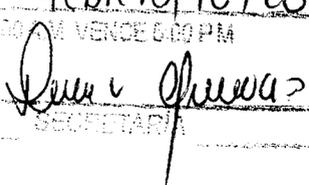
En consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, que alcanzó la suma de **Cuatrocientos veinte mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos m/legal (\$420.855.20)**, a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO	
CIRCUITO	
VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	011
SE FIJA HOY	febrero 18/20
INICIA A LAS 09:00 AM	VENDE 03:00 PM
	
SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 143

RADICACIÓN	76111-33-40-003 – 2016-00229-00
DEMANDANTE	AMPARO DE JESÚS GIRALDO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El abogado de la demandante renuncia al poder que la actora le hubiera conferido, un acto sobre el cual el Juzgado se pronunciará seguidamente, al igual que lo hará respecto del reconocimiento de personería a la nueva apoderada de la señora Giraldo.

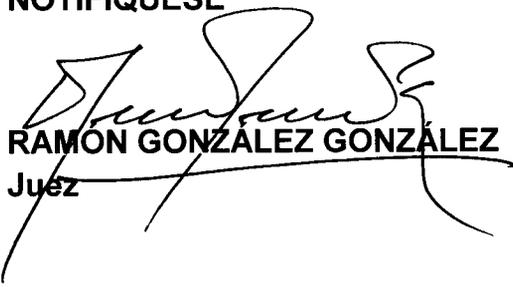
Ahora, en cuanto a la respuesta al requerimiento hecho a la Institución Educativa José Félix Restrepo, se pondrá en conocimiento del extremo activo de la litis.

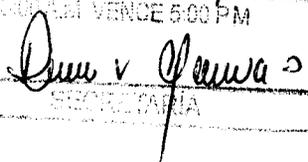
En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **TENER** por renunciado el poder que la demandante le hubiera conferido al abogado ARMANDO VÉLEZ VÉLEZ.
2. **RECONOCER** personería a la abogada LILIANA ANDREA VELÁSQUEZ como apoderada de la señora AMPARO DE JESÚS GIRALDO, en los términos y condiciones del poder conferido
3. **PONER** en conocimiento de la demandante la respuesta al requerimiento hecho a la Institución Educativa José Félix Restrepo.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DEL CIRCUITO BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	011
SE FIRMA EN	febrero 18/20
INICIA A LAS 8:00 AM Y VENGE 5:00 PM	
 SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 117

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2017-00344-00
DEMANDANTE: LUCERO OBANDO GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 133-134), los apoderados de la demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Ahora bien, como el proceso estaba a Despacho para proferir sentencia, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

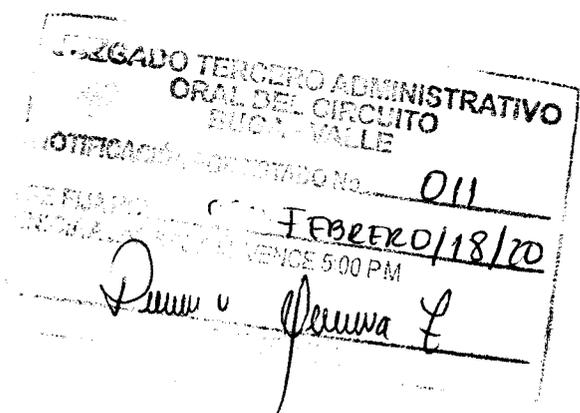
En consecuencia, se

RESUELVE:

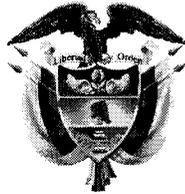
CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados de la demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 119

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2018-00131-00
DEMANDANTE: RUBIEL FERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 144-145), los apoderados del demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Ahora bien, como el proceso estaba a Despacho para proferir sentencia, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.***
(Subraya fuera de texto)

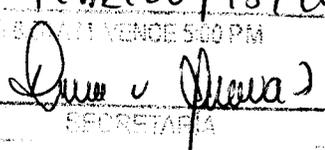
En consecuencia, se

RESUELVE:

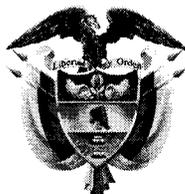
CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados del demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLE
NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA 011
FECHA DEL JUZGAMIENTO febrero / 18 / 20
INICIA A LAS OCHO Y VEINTE 500 PM
 SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 119

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2018-00132-00
DEMANDANTE: DORIS MARTÍNEZ MONTOYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 124-125), los apoderados de la demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Ahora bien, como el proceso estaba a Despacho para proferir sentencia, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: "***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso***". (Subraya fuera de texto)

En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados de la demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

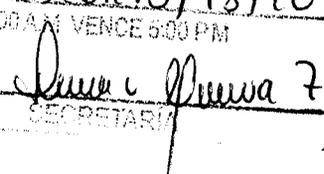
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

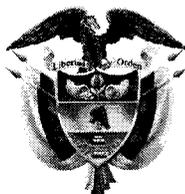
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

SE FUIA HOY febrero/18/20
INICIA A LAS 8:00 AM VENCE 5:00 PM


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 120

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2017-00341-00
DEMANDANTE: ROSA INÉS GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 165-166), los apoderados de la demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Ahora bien, como el proceso estaba en Periodo Probatorio, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***. (Subraya fuera de texto)

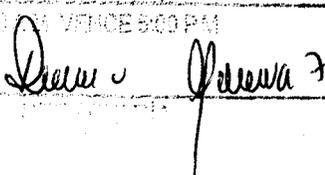
En consecuencia, se

RESUELVE:

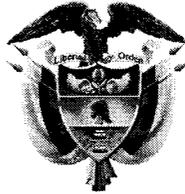
CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados de la demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	011
SE FUE HOY	febrero 18/20
INICIA A LAS 8:00 AM	FINCE 9:00 PM
	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 122

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2017-00379-00
DEMANDANTE: FREDY RIVERA QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 194-195), los apoderados del demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Ahora bien, como el proceso estaba a Despacho para proferir sentencia, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

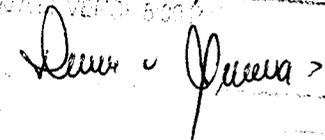
En consecuencia, se

RESUELVE:

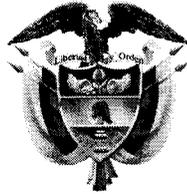
CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados del demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	011
SE FIRMÓ EN	febrero 18/20
INICIA A LAS OCHO (8) DE LA NOCHE	
	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 123

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2018-00134-00
DEMANDANTE: MARÍA LUISA TEJADA QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 122-123), los apoderados de la demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

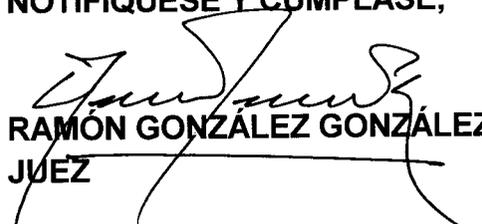
Ahora bien, como el proceso estaba a Despacho para proferir sentencia, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

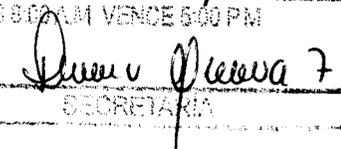
En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual la los apoderados de la demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	011
DE FUA HOY.	febrero 18/20
INICIA A LAS 8:00 AM VENCE 5:00 PM	
 SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 125

Proceso No. 76-111-33-33-003-2016-00397-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MIRIAM PARRA CASTILLO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

En desacuerdo con lo decidido por esta Agencia Judicial, en providencia del 12 de diciembre de 2019, la parte actora recurre lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto. En consecuencia, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. **CONCEDER**, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 197 del 12 de diciembre de 2019, proferida en este proceso.
2. **ORDENAR** el envío del Expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para la decisión que corresponda.

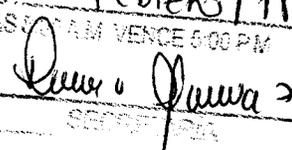
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

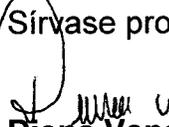
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

SE FIJA HOY febrero 18/20
INICIA A LAS 8:00 AM VENCE 5:00 PM


SECRETARÍA

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que durante el término para interponer el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 198 del 12 de diciembre de 2019, la apoderada de la entidad demandada, Departamento del Valle del Cauca, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en Secretaría el pasado 18 de diciembre de 2019.

Sírvase proveer


Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 127

Proceso No. 76-111-33-33-003-2017-00057-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DIEGO RAMIREZ QUINTERO Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En atención a la nota Secretarial que antecede, y en razón a que el inciso 4º del Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) ordena que cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra ella se interponga el Recurso de Apelación, debe citarse a las partes para llevar a cabo audiencia de conciliación previa a la concesión del recurso, el Despacho fijará para tal efecto el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS (02:00 P.M).**

Cítese a las partes intervinientes, advirtiendo a la parte apelante que de no asistir a la diligencia se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

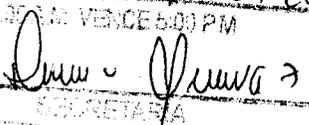

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
BUGA, VALLE

REGISTRO DE LA ACCIÓN FORZOSA No. 011

FECHA: febrero 18/20

ALAS DOS DE LA TARDE VENCE 5:00 PM


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 134

PROCESO	76-111-33-33-003-2018-00143- 00
DEMANDANTE	MARÍA ELENA LÓPEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE – SRIA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

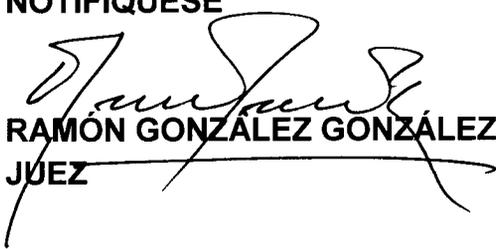
Visto que la sentencia proferida en el proceso de la referencia se notificó a las partes en estrado judicial, y que el término que tenían para impugnar la decisión transcurrió en silencio, se dispondrá el archivo de las diligencias.

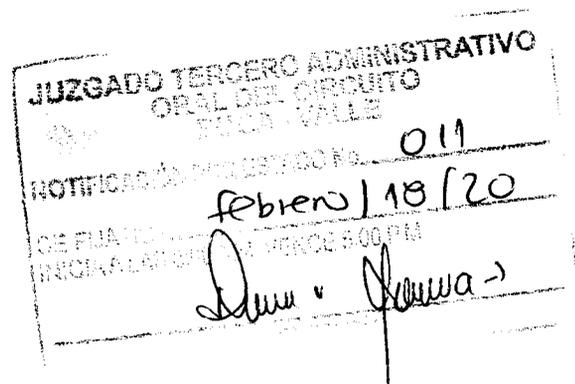
En consecuencia, se

RESUELVE:

ARCHÍVESE el proceso dado que el fallo proferido por este Juzgado no fue objeto de impugnación.

NOTIFIQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 135

PROCESO	76-111-33-33-003-2018-00146- 00
DEMANDANTE	LUIS ARMAN DO TRIVIÑO TRUJILLO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE – SRIA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

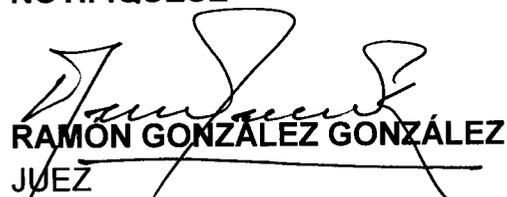
Visto que la sentencia proferida en el proceso de la referencia se notificó a las partes en estrado judicial, y que el término que tenían para impugnar la decisión transcurrió en silencio, se dispondrá el archivo de las diligencias.

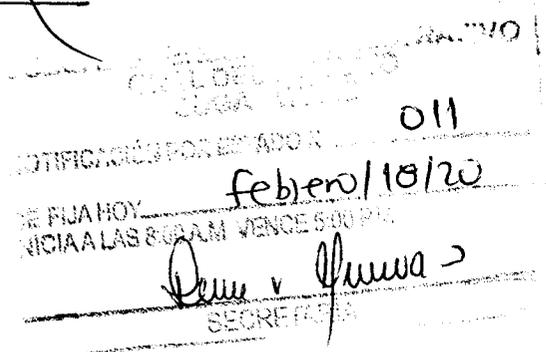
En consecuencia, se

RESUELVE:

ARCHÍVESE el proceso dado que el fallo proferido por este Juzgado no fue objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 136

REFERENCIA	76-111-33-33-003-2017-00178-00
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SILVA SCARPETA
MEDIO DE CONTROL	LESIVIDAD

El demandado en este proceso revocó el poder que le había conferido a un profesional del derecho, con base en cuyas facultades contestó la demanda. Ahora, con base en la aceptación de ese acto por parte del Juzgado, confiere poder al abogado DAVID ALEJANDRO LEYES ACEVEDO, a quien se le reconocerá personería en esta providencia.

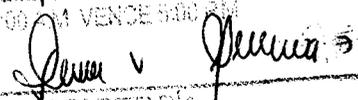
En consecuencia, se

RESUELVE

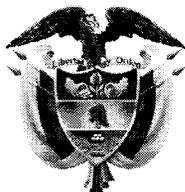
RECONOCER personería al abogado DAVID ALEJANDRO LEYES ACEVEDO como apoderado del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLE	
NOTIFICACIÓN POR SEÑAL NO.	011
SE FIJA HOY	febrero 10/20
INICIA A LAS 8:00 AM	VENCE 5:00 PM
 SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 133

PROCESO 76-111-33-33-003-2017-00222-00
DEMANDANTE AURA TULIA MESA ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO – VALLE
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

La apoderada de los demandantes manifiesta que reasume el poder que le fuera conferido, ante la renuncia de su sustituto, mientras que la abogada LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO dice renunciar a las facultades que le otorgara el Municipio de Buga, entidad que no es demanda ni está vinculada al proceso de la referencia, razón por la que el Juzgado se abstendrá de resolver sobre su decisión.

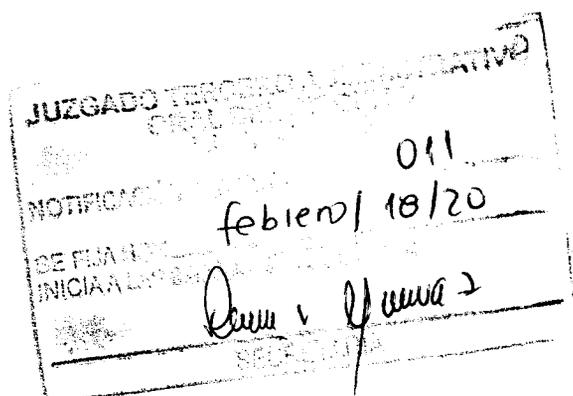
En consecuencia, se

RESUELVE:

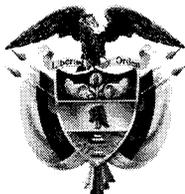
1. TENER por reasumido el poder que le fuera conferido por los demandantes a la abogada DERLING JOHANNA GIRALDO GARCÍA.
2. ABSTENERSE el Juzgado de pronunciarse sobre el memorial presentado por la abogada LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 132

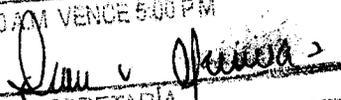
REFERENCIA 76-111-33-33-003 – 2015-00038-00
DEMANDANTE MAGNOLIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO DEPTO DEL VALLE – SRIA DE EDUCACIÓN
PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia del 30 de abril de 2019, por medio del cual CONFIRMÓ la decisión tomada por este Juzgado.

En consecuencia, procédase con la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el fallo de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMON GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 011
SE FIJA HOY febrero 18/20
INICIA A LAS 8:00 AM VENCE 5:00 PM

SECRETARIA

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que durante el término para interponer el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 002 del 22 de enero de 2020, la apoderada de la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en Secretaría el pasado 5 de febrero de 2020.

Sírvase proveer


Diana Vanessa Granada Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 130

Proceso No. 76-111-33-33-003-2018-00315-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA ISABEL PATIÑO MONTOYA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

En atención a la nota Secretarial que antecede, y como quiera que el inciso 4º del Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) ordena que cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra ella se interponga el Recurso de Apelación, debe citarse a las partes para llevar a cabo audiencia de conciliación previa a la concesión del recurso, el Despacho fijará para tal efecto el día **MARTES TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ (10:00) A.M**

Cítese a las partes intervinientes, advirtiendo a la parte apelante que de no asistir a la diligencia se declarará desierto el recurso interpuesto.

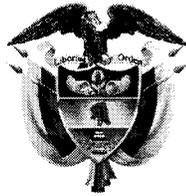
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS 011
SE FIJA HOY febrero/19/20
INICIA A LAS 9:00 A.M. VENCE 5:00 P.M.
SECRETARIA

RECIBIDO
ESTADO DE GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 129

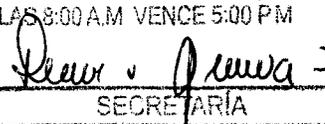
REFERENCIA 76-111-33-33-003 – 2016-00108-01
DEMANDANTE JOSÉ HENOCH VERÓN ESCOBAR
DEMANDADO UGPP
PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia del 31 de julio de 2019, por medio del cual REVOCÓ la decisión tomada por este juzgado y negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, procédase con el archivo de la actuación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMON GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUGA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>011</u>
SE FIJA HOY. <u>febrero 10/20</u>
INICIA A LAS 8:00 A.M. VENCE 5:00 P.M.
 SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 124

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2018-00082-00
DEMANDANTE: CONSTANZA OLIVEROS PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (*fls. 110-111*), los apoderados de la demandante, manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que este Despacho convocó a las partes intervinientes a la realización de la Audiencia Inicial contemplada en el artículo 180 del C.P.A.C.A., mediante auto de sustanciación No. 052 del 31 de enero del año que avanza (*fl.108*), es preciso dejar sin efecto esta providencia, para resolver la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, como el proceso no ha sido objeto de decisión de fondo, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: “***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso*”.**

(Subraya fuera de texto)

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efectos el auto de sustanciación No. 052 del 31 de enero de 2020, notificado por Estado del 03 de febrero del año en curso, por medio del cual se convocó a audiencia inicial que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A.

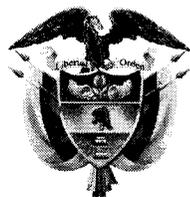
SEGUNDO. CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados de la actora desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO	
BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	011
SE FIJA HOY.	febrero 18/20
INICIA A LAS 8:00 AM VENCE 5:00 PM	
	
SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 121

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2018-00081-00
DEMANDANTE: SONIA JARAMILLO DE PIEDRAHITA
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 105-106), los apoderados de la demandante, manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que este Despacho convocó a las partes intervinientes a la realización de la Audiencia Inicial contemplada en el artículo 180 del C.P.A.C.A., mediante auto de sustanciación No. 825 del 25 de octubre de 2019 (fl.104), es preciso dejar sin efecto esta providencia, para resolver la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, como el proceso no ha sido objeto de decisión de fondo, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

En consecuencia, se

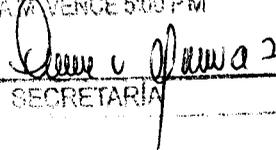
RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efectos el auto de sustanciación No. 825 del 25 de octubre de 2019, notificado por Estado No. 095 del 28 de octubre de 2019, por medio del cual se convocó a Audiencia Inicial que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A.

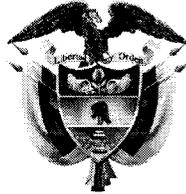
SEGUNDO. CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados de la actora desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO VEREDURAL ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011
SE FIJA HOY febrero 18/20
INICIA A LAS 8:00 A.M. VENCE 5:00 P.M.

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 133

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2019-00021-00
DEMANDANTE	LUCIANO ANTONIO VÉLEZ ARROYAVE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE
MEDIO CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado revocó la decisión inicial por medio de la cual se admitió la demanda de la referencia, con base en el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Municipio de Tuluá – Valle contra esa providencia, y que fundamentó en la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la audiencia prejudicial a que se refiere el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, según el cual, *“cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”*.

La revocatoria de la providencia condujo, según criterio del Consejo de Estado, a la inadmisión de la demanda y no al rechazo, en cuanto la presentación de la constancia de haberse convocado a la audiencia previa es una falta subsanable mientras ese acto sí se haya realizado, motivo por el que se le otorgó a la parte demandante el plazo del artículo 170 de la precitada obra para que saneara el defecto.

Sin embargo, los diez (10) días de que trata el prenombrado artículo transcurrieron en silencio, lo que conduce, según su contenido al rechazo de la demanda, tal como se lee a continuación:

ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (subrayas del juzgado)*

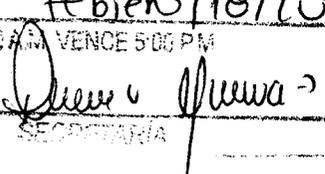
Es por ello que se procederá como lo indica la parte última de la norma transcrita y se dispondrá la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda, de conformidad con la exposición de motivos expuesta en esta providencia.
2. **DISPONER** que se devuelvan a la parte demandante el escrito genitor y sus anexos.
3. **ORDENAR** el archivo de la actuación, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	
CIVIL DEL CIRCUITO	
SUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	011
SE FIANCOY	febrero 10/20
INICIA A LAS 8:00 AM. VENCE 5:00 PM	
	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DIECINUEVE (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 132

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2019-00020-00
DEMANDANTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES GUEVARA CARVAJAL
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE
MEDIO CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado revocó la decisión inicial por medio de la cual se admitió la demanda de la referencia, con base en el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Municipio de Tuluá – Valle contra esa providencia, y que fundamentó en la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la audiencia prejudicial a que se refiere el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, según el cual, *“cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”*.

La revocatoria de la providencia condujo, según criterio del Consejo de Estado, a la inadmisión de la demanda y no al rechazo, en cuanto la presentación de la constancia de haberse convocado a la audiencia previa es una falta subsanable mientras ese acto sí se haya realizado, motivo por el que se le otorgó a la parte demandante el plazo del artículo 170 de la precitada obra para que saneara el defecto.

Sin embargo, los diez (10) días de que trata el prenombrado artículo transcurrieron en silencio, lo que conduce, según su contenido al rechazo de la demanda, tal como se lee a continuación:

ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (subrayas del juzgado)*

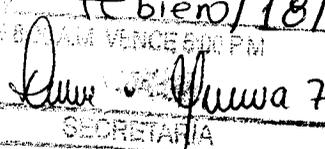
Es por ello que se procederá como lo indica la parte última de la norma transcrita y se dispondrá la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda, de conformidad con la exposición de motivos expuesta en esta providencia.
2. **DISPONER** que se devuelvan a la parte demandante el escrito genitor y sus anexos.
3. **ORDENAR** el archivo de la actuación, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JURADO TRIUNFO ALTERNATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
DUCA - VALE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011
SE FUA HOY febrero/18/20
INICIA A LAS 8 AM VENCE 500 PM

SECRETARÍA